



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 134 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 27 FEB 2024

**VISTOS:** El Informe N° 122-2024/GRP-402000-402100 de fecha 20 de febrero del 2024, el Proveído de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba inserto en el Informe N° 153-2023/GRP-GSRMH-402400, de fecha 20.02.2024, INFORME N° 492-2024/GRP-GSRMH-402420, de fecha 20.02.24, CARTA N°016-2024/RLBG, de fecha 20.02.24, INFORME N° 006-2024/JMEMR/SO, de fecha 19.02.24, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 518-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 27.11.23, se aprobó EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN para el procedimiento de selección CONTRATACIÓN DIRECTA para la ejecución de la IOARR "REPARACIÓN DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETAS, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA EN LA PROG. 0+050 - 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD DE CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO PIURA", con un valor referencial de S/.4'575,846.60 (Cuatro Millones Quinientos Setenta y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Seis con 60/100 soles), incluido IGV con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios.

Que, con fecha 27 de noviembre del 2023, se suscribió el CONTRATO N° 038-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G-EJECUCIÓN DE OBRA: IOARR "REPARACIÓN DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETAS, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA EN LA PROG. 0+050 - 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD DE CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO PIURA CUI N°2604341, con el CONSORCIO GROUP PIURA, por el monto de S/.4'575,846.60 (Cuatro Millones Quinientos Setenta y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Seis con 60/100 soles), incluido IGV, por el plazo de noventa (90) días calendario, cuyo plazo venció el 25 de enero del 2024.

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 124-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 19.02.2024, se resuelve:

**"ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE EJECUCIÓN de la obra IOARR "REPARACIÓN DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETAS, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA EN LA PROG. 0+050 - 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD DE CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO PIURA CUI N°2604341, por 25 días calendario, solicitada por el CONSORCIO GROUP PIURA, conforme a los argumentos antes mencionados.**

**ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR a la Supervisión de la Obra mencionada, Ing. Ricardo Lenin Becerra Guevara, que realice y alcance de manera inmediata el cálculo de las penalidades que correspondan contra el CONSORCIO GROUP PIURA."**

Que, mediante INFORME N° 006-2024/JMEMR/SO, de fecha 19.02.24, el Supervisor de Obra, ING. JUAN MIGUEL ESPINOZA PORRAS-CIP N°165881, INFORMA VENCIMIENTO DEL PLAZO DE CONTRATO VIGENTE Y NO CULMINACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA (APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA).

Que, mediante CARTA N°016-2024/RLBG, de fecha 20.02.24, el representante legal de la Supervisión; Ing. Ricardo Lenin Becerra Guevara; comunica a la entidad el INCUMPLIMIENTO CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA CONSORCIO GROUP PIURA (PENALIDAD POR MORA) en la ejecución de la Obra: "REPARACIÓN DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETAS, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA EN LA PROG. 0+050 - 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD DE CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **134** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, **21 FEB 2024**

- DEPARTAMENTO PIURA", y alcanza el Informe del Supervisor de Obra, y RECOMIENDA la RESOLUCION DEL CONTRATO N° 038-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G- EJECUCION DE OBRA, suscrito el 27 de Noviembre del 2023; ya que alcanzado la penalidad Máxima del 10% del Monto Total de la Obra el cual es S/. 457,4584.66 Soles, amparados en el Artículo 164 Causales de Resolución Numeral 164.1 inciso b) y el procedimiento del artículo 165 inciso a. indicando entre otros que, la situación indicada CONFIGURA RETRASO INJUSTIFICADO DEL CONTRATISTA GROUP PIURA EN LA EJECUCION DE LA PRESTACION OBJETO DEL CONTRATO que, es la ejecución de obra de acuerdo al contrato vigente N0 0382023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 27 de noviembre de 2023; toda vez que, conforme se señala en el párrafo precedente, el contratista no ha culminado la ejecución de obra en el plazo previsto que venció el 25/01/2024

Que, mediante INFORME N° 492-2024/GRP-GSRMH-402420, de fecha 20.02.24, el Sub Director de la División de Obras; Ing. Marcos Daniel Flores Quinde, emite informe en el cual RECOMIENDA LA RESOLUCION DEL CONTRATO N° 038-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G- suscrito el 27 de noviembre del 2023 de ejecución de obra AL CONTRATISTA CONSORCIO GROUP PIURA; al haber alcanzado la penalidad máxima del 10% del Monto Total de la Obra, el cual es de S/. 457,584.66 Soles, amparados en el Artículo 164 del RLCE, numeral 164.1 inciso b) y el procedimiento del Artículo 165 numeral 165.2, inciso a).

Que, mediante Informe N° 153-2023/GRP-GSRMH-402400, de fecha 20.02.2024, del Director Sub Regional de Infraestructura se dirige al Gerente Sub Regional concluyendo, entre otros, lo siguiente:

- "Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°124-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 19.02.2024, se resuelve:  
ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 DE EJECUCIÓN de la obra IOARR "REPARACIÓN DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETA, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA EN LA PROG. 0+050 - 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD DE CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO PIURA CUI N°2604341, por 25 días calendario, solicitada por el CONSORCIO GROUP PIURA, conforme a los argumentos antes mencionado, POR TANTO EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA HA CONCLUIDO EL DIA 25 DE ENERO DEL 2024, por lo cual a partir del día 26 de enero del año en curso el contratista esta sujeto a aplicación de penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la obra. Habiendo acumulado al día 19 de enero del 2024 de S/ 847,379.00 (Ochocientos Cuarenta y Siete Mil Trescientos Setenta y Nueve con 00/100 Soles); sin embargo, solo se le puede dar una penalización máxima por el 10% del monto contratado, tal como lo ha informado el supervisor mediante INFORME N°006-2024/JMEP/SO.
- La causal de Resolución de Contrato en que ha incurrido el Contratista CONSORCIO GROUP PIURA ejecutor de la Obra: "REPARACIÓN DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETA, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA EN LA PROG. 0+050 - 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD DE CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO PIURA", corresponde a la establecida en el Artículo 164.1, por haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora, en la ejecución de la prestación a su cargo; por tanto, se RECOMIENDA RESOLVER EL CONTRATO N°038-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, al haber acumulado la penalidad máxima, misma que asciende al monto de S/. 457,584.66 Soles; amparados en el artículo 164 causales de Resolución, numeral 164.1 inciso b) y el procedimiento del artículo 165 numeral 165.2, inciso a).
- Se recomienda la emisión de acto resolutorio en la que se indique la decisión de RESOLVER EL CONTRATO N°038-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, al haber acumulado la penalidad máxima, misma que asciende al monto de S/. 457,584.66 Soles; asimismo DISPONER A la oficina sub Regional de Administración haga efectivo el cobro de la penalidad máxima en contra del contratista, de ser





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 134 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.**  
Chulucanas, 27 FEB 2024

necesario, ejecutando las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.

- SE RECOMIENDA derivar el presente a la oficina sub Regional de Asesoría legal para la opinión legal correspondiente y posterior emisión de acto resolutorio dentro de los plazos de ley, asimismo, dicho acto resolutorio deberá notificarse VIA NOTARIAL Debiéndose indicar en la carta Notarial a cursar, FECHA y HORA para llevar a cabo la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles."

Que, con proveído de Gerencia Sub Regional recepcionado, con fecha 20.02.2024, remite a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para su atención correspondiente.

Que, con Informe N° 122-2024/GRP-402000-402100 de fecha 20 de febrero del 2024, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, dirigido a la Gerencia Sub Regional, concluye que: "... 3.1.1.- SE RESUELVA el CONTRATO N° 038-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G: para la ejecución de la obra "REPARACIÓN DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETA, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA EN LA PROG. 0+050 - 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD DE CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO PIURA", por la causal de que el contratista CONSORCIO GROUP PIURA ha llegado a acumular el monto máximo de la penalidad, ascendente a S/457,584.66 (Cuatrocientos cincuenta y siete mil quinientos ochenta y cuatro y 66/100 Soles), equivalente al 10% del monto del referido Contrato.

3.1.2.- Dicha Resolución de Contrato deberá efectuarse mediante acto resolutorio, donde se indicará la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles; disponiéndose que luego de dicha verificación se proceda a la Liquidación de la Obra, en donde se consignarán y se harán efectivas las penalidades correspondientes, así como los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, gastos notariales, de inventario y otros, los mismos que son de cargo del Contratista CONSORCIO GROUP PIURA.

3.1.3.- Se disponga la ejecución inmediata de las garantías, sin perjuicio de que el contratista CONSORCIO GROUP PIURA deba resarcir los daños y perjuicios ocasionados, debiendo determinar la Sub Dirección de la División de Obras si dicho incumplimiento ha originado algún daño a la Entidad para la tramitación de la correspondiente indemnización.

3.1.4.- Se ponga de conocimiento al OSCE.

3.1.5.- Una vez resuelto el contrato, remitir copias fedateadas de los actuados al Procurador Público para su evaluación correspondiente, en lo referente a los hechos que ameriten acción judicial y/o investigación fiscal. Dicho acto resolutorio deberá notificarse al contratista vía notarial."

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado – Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su Artículo 164° ha establecido Las Causales de resolución de Contrato, 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, en primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada.

Que, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 134 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 21 FEB 2024

ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, ha establecido en el Artículo 165°, el Procedimiento de resolución de contrato, específicamente en su Numeral 165.2 establece: "En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, **debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.**"

Que, el contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2, conforme lo prescrito en el Artículo 165 Numeral 165.3. del Reglamento.



Que, de la revisión de la documentación anexa al presente se advierte que, con Carta N°16-2024/RLBG de fecha 20.02.2024, el Contratista de la Supervisión Ing. RICARDO LENIN BEECERRA GUEVARA recomienda la RESOLUCION DEL CONTRATO N° 038-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G- EJECUCION DE OBRA, suscrito el 27 de Noviembre del 2023; al haberse acumulado la penalidad máxima del 10% del Monto Total de la Obra, cuyo monto de penalidad es S/. 457,4584.66 Soles; y tal como indica el Sub Director de la División de Obras; Ing. Marcos Daniel Flores Quinde, se advierte que el Contratista ha llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora, en la ejecución de la prestación a su cargo, lo cual incurre en la causal de RESOLUCION DE CONTRATO, de conformidad con el Artículo 164° del Reglamento de la ley de Contrataciones con el Estado; por lo cual y estando a lo estipulado en el Artículo 165° Numeral 165.2 del Reglamento, es procedente la resolución del contrato debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades; para lo cual bastará con remitirle notarialmente al Contratista, a partir del cual quedará resuelto el contrato de pleno derecho, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento.



Que, corresponde revisar lo estipulado en el Artículo 166. Efectos de la resolución, que señala en el numeral 166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.; quedando facultada la entidad para llevar a cabo las acciones que la ley le faculta.



Que, respecto a la Resolución del Contrato de Obra, debemos tener en cuenta el Artículo 207 del Reglamento de la LCE, que a la letra dice: "207.1. **La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma**, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. 207.2. **La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra**, con una anticipación menor de tres (3) días hábiles. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal. 207.3. **Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación.** 207.4. **En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan. ...** 207.7. **Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución. ....**" En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal. Por lo que en este extremo la





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **134** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, **21 FEB 2024**

entidad deberá fijar FECHA y HORA para llevar a cabo la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, en su Art. 36 Numeral 36.2, señala: "Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. ..."; y, de conformidad con el Numeral 166.1 del Artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se tiene que "Si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados."; en ese sentido, corresponde a la Procuraduría Pública, en coordinación con el área usuaria, determinar si dicho incumplimiento ha originado algún daño a la Entidad para la tramitación de la correspondiente indemnización; debiéndose poner de conocimiento al OSCE para los fines pertinentes.

Que, en atención a lo expuesto y con la opinión técnica emitida por las áreas técnicas de esta Gerencia Sub Regional, resulta procedente LA RESOLUCION DEL CONTRATO N° 038-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G suscrito el 27 de noviembre del 2023 de ejecución de obra con el contratista CONSORCIO GROUP PIURA; haberse acumulado la penalidad máxima del 10% del Monto Total de la Obra, conforme al artículo 164 causales de Resolución, numeral 164.1 inciso b) y el procedimiento del artículo 165 numeral 165.2, inciso a); debiéndose ejecutar la garantías; señalar fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles; y poner de conocimiento al OSCE.

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023,

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - RESOLVER** el CONTRATO N° 038-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G: para la ejecución de la obra "REPARACIÓN DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETAS, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA EN LA CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO PIURA", por la causal de que el contratista CONSORCIO GROUP PIURA ha llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora, ascendente a S/457,384.66 (Cuatrocientos cincuenta y siete mil quinientos ochenta y cuatro y 66/100 Soles), equivalente al 10% del monto del referido Contrato.

**ARTICULO SEGUNDO.- SEÑALAR** que el día 27 de febrero del 2024, a horas 11.00 AM se efectuará la constatación física e inventario en el lugar de la obra.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que luego de dicha verificación se proceda a la Liquidación de la Obra, en donde se consignarán y se harán efectivas las penalidades correspondientes, así como los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, gastos notariales, de inventario y otros, los mismos que son de cargo del Contratista CONSORCIO GROUP PIURA.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **134** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
 Chulucanas, **21 FEB 2024**

**ARTICULO CUARTO.** - **DISPONER** que la Oficina Sub Regional de Administración ejecute inmediatamente las garantías, sin perjuicio de que el contratista CONSORCIO GROUP PIURA deba resarcir los daños y perjuicios ocasionados, debiendo determinar la Sub Dirección de la División de Obras si dicho incumplimiento ha originado algún daño a la Entidad para la tramitación de la correspondiente indemnización.

**ARTICULO QUINTO.** - **REMITIR** copias fedateadas de los actuados al Procurador Público para su evaluación correspondiente, en lo referente a los hechos que ameriten acción judicial y/o investigación fiscal.

**ARTICULO SEXTO.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución al Sr. **Efraín Martín Alvia de la Calle** – Representante Común del CONSORCIO GROUP PIURA en calidad de contratista ejecutor, vía notarial, en su domicilio ubicado en Mz. BU1 Lote N° 01, Urb. Miraflores Country Club (Antes Parque Principal) del Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura y/o Correo Electrónico: grupoepdesarrolloyobras@gmail.com; y al Ing. **Ricardo Lenin Becerra Guevara** – en calidad de Supervisor de la obra mencionada, en su domicilio ubicado en Calle Orellana N° 431 – Jaén – Jaén – Cajamarca y/o Correo Electrónico: ricale\_007@hotmail.com

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional “Morropón Huancabamba” del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - **HÁGASE**, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Piura, y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
 GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY  
 CIP 107258  
 Gerente Sub Regional

